

LA JURIDIFICACIÓN DE “LA FAMILIA” Y SU CONSTRUCCIÓN COMO ENTE APOLÍTICO

Por Aníbal Rosario Lebrón

La escasa teorización de “la familia” en las teorías políticas y de justicia contemporáneas ha provocado su construcción como un ente apolítico, a pesar de su inherente carácter político. Este desfase entre la naturaleza política de “la familia” y el trato que han recibido en el pensamiento político ha conllevado que el Estado, para poder atender los reclamos políticos de las familias, se vea obligado a la promulgación de un gran número de normas legales en la esfera familiar. Esta proliferación de normas legales en cuanto a “la familia” ha llevado a la juridificación de ésta; lo que a su vez ha provocado un estancamiento en el reconocimiento y la aceptación social de “la familia” como un ente plural y en la elaboración de una sociedad justa. Este trabajo argumenta, mediante el análisis de la experiencia puertorriqueña, que la juridificación de “la familia” ha producido una pérdida en el sentido de responsabilidad (accountability) y de agencia (agency) de los ciudadanos, al reconocerse éstos como sujetos y no actores del Derecho. Esta aproximación de los ciudadanos al Derecho disocia la Ley de la Sociedad e ignora que el Derecho es un espacio simbólico en el que las relaciones sociales son mediadas. Este fenómeno socio-político ha permitido la perpetuación e institucionalización de inequidades para con las familias.

PALABRAS CLAVE

“Familia”, Definición De “Familia”, Juridificación, Juridificación De “La Familia”, Naturaleza Política De La Familia, Puerto Rico

JURIDIFICATION OF THE FAMILY AND ITS CONSTRUCTUTION AS AN APOLITICAL ENTITY

By Aníbal Rosario Lebrón

The scarce theorization about the "family" in contemporary political and justice theories has led to construct the family as an apolitical entity, notwithstanding its inherently political character. Because of this clash between the political nature of the "family" and the treatment families have received in political thought, the State, in order to attend the political demands of the families, has been obliged to enact a great number of legal norms regarding the "family". This proliferation of legal norms regarding the "family" has led to its juridification, which in turn has produced stagnation in the recognition and the social acceptance of the "family" as a plural entity as well as in the procurement of a just society. This article argues, by examining the Puerto Rican experience, that the juridification of the "family" has lessened the sense of agency and accountability of the citizens as they recognize themselves as subjects of the Law and not as actors. This approach citizens have towards the Law dissociates Law from Society; ignoring that the Law is symbolic space in which social relations are mediated. This socio-political process has allowed for the perpetuation and institutionalization of inequalities towards the families.

KEY WORDS

"Family", "Family" Definition, Juridification, Juridification Of The "Family", Political Nature Of The "Family",
Puerto Rico

LA JURIDIFICACIÓN DE “LA FAMILIA” Y SU CONSTRUCCIÓN COMO ENTE APOLÍTICO*

Por Aníbal Rosario Lebrón*

La subordinación, la exclusión y la falta de reconocimiento político han sido una constante de la experiencia familiar en la cultura occidental. Sin embargo, la práctica de injusticia y desigualdad no se ha circunscrito tan sólo al ámbito intrafamiliar. La pluralidad de arreglos familiares que han existido a lo largo de la historia han quedado igualmente acallados por siglos en el acño del excluyente vocablo “familia”. La experiencia de desigualdad e injusticia que se ha vivido dentro de las familias y que las familias han experimentado en la esfera política ha sido producto tanto de su teorización y conceptualización como de la falta de ellas; así también como de la incorporación de estas teorías y concepciones (sociológicas, legales y políticas) o la carencia de ellas por el Estado en sus prácticas; y por último de la creación y el asentamiento en el imaginario colectivo de una única posible “familia”, o puesto de otro modo, del establecimiento de una cultura dominante con un paradigma inequívoco sobre “la familia”. El sistema legal y, más importante aún, sus pensadores han sido partícipes imprescindibles en cada uno de esos procesos que han permitido la perpetuación e institucionalización de inequidades dentro y con las familias. Es por esta razón, que es de vital importancia examinar los procesos teóricos que han construido “la familia” que modela las sociedades contemporáneas en la desigualdad. Así también, es pertinente examinar la expresión de estas conceptualizaciones en sus correspondientes contextos políticos, legales y sociales; de modo, que podamos con este acervo filosófico y empírico lograr una nueva formulación de las familias que nos permita crear una sociedad más igualitaria tanto dentro de las familias como para ellas en un contexto interfamiliar, cónsone con los supuestos ideológicos de nuestro sistema político.

Desde el acño en nuestra cultura de la voz “familia”, su conceptualización ha estado ligada a un sistema de jerarquización y del no reconocimiento de la participación política de determinados individuos. Según estudios lingüísticos, el vocablo “familia” proviene de *famulia* que se deriva a su vez de *famulus*. Esta última voz significa siervo. (MENÉNDEZ, 1981) Término que viene impregnado con una alta carga semántica de desigualdad y subordinación. Además, se sostiene que el término “familia” tiene cierta conexión remota con la palabra “vama” proveniente del sánscrito que significa hogar o habitación. (MENÉNDEZ, 1981) Esta relación tiende indicar que en su concepción original “la familia” no estaba asociada como lo es hoy con el parentesco, sino que incluía a aquellas personas no relacionadas que compartían un techo. Dentro de la visión de “familia” originalmente cabía la posibilidad, inexistente hoy – o más bien no reconocida social ni legalmente en muchos casos – de constituir familias no basadas en el sexo, los hijos o la consanguinidad. Sin embargo, estas familias asexuadas que no poseen

* El presente traajo es una traducción de una versión preliminar y abreviada del trabajo de tesis requerido para el gardo de Maestría en Teoría del Derecho (LL.M. in Legal Theory) en New York University que el autor está realizando en la actualidad.

* Aníbal Rosario Lebrón es abogado, lingüista y profesor puertorriqueño dedicado al estudio de la interacción entre el entramado de relaciones socio-culturales y el Derecho en lo que respecta a las políticas del Estado en cuanto a género, orientación sexual y violencia en la esfera familiar. Ha publicado artículos sobre la revisión del Código Civil de Puerto Rico en aspectos de Familia, la construcción social del agresor sexual, estudios de derecho comprado sobre la situación de la mujer, y asuntos sobre orientación sexual. Actualmente realiza estudios en New York University conducentes a una Maestría en Teoría del Derecho (LL.M. in Legal Theory).

reconocimiento legal ni social hoy, en los orígenes de la conceptualización de "la familia", sí lo tenían, siempre y cuando estuviesen relacionadas por un elemento de subordinación, como por ejemplo el existente entre amo y esclavo. Por tanto, como bien sintetiza Engels, la conceptualización de "la familia" era la de un conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre, ya que *famulus* significa en esencia esclavo doméstico. Por tanto, como señala Marx, "la familia" contemporánea contiene un germen de esclavitud y servidumbre. (ENGELS, 2007)

Con esta primera conceptualización, se incorporó a la conceptualización de "la familia" el primero de los requisitos para ser considerado en la actualidad "familia": la jerarquización. A su vez, se estableció el germen de la desigualdad y opresión que ha acompañado la regulación legal de "la familia" hasta nuestros días. Por ejemplo, los romanos designaron legalmente a "la familia" como el organismo social cuyo jefe (el hombre) tenía bajo su poder (instituido en la patria potestad romana) a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos, con el derecho de vida y muerte sobre todos ellos. (ENGELS, 2007) No obstante, el derecho romano, que sirvió de base para la regulación de "la familia" que posteriormente se efectuó en la tradición civilista, no sólo continuó con la subordinación y exclusión de "la familia" a través de su jerarquización, sino que añadió otros elementos que contribuyeron a ampliar la opresión tanto dentro y fuera de las familias.

Al percolarse en el Imperio romano las creencias del cristianismo, "la familia" comenzó a asociarse con el matrimonio. Con esta asociación llegaron a escena los otros elementos de la concepción contemporánea de "familia"; quedando establecida así la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada como el único modelo digno de denominarse con el sustantivo "familia". Para los filósofos de la Iglesia primitiva como San Agustín de Hipona el matrimonio, y por ende "la familia", son una parte "natural" de la experiencia humana que posee tres grandes bienes inherentes a éste: 1. los hijos, 2. la fe, y 3. la estabilidad. (WITTER, (X)) Para la preservación de dichos bienes o frutos así como para el cumplimiento del plan divino es necesario que "la familia" esté basada en la exclusividad sexual heterosexual comprometida con la procreación. Esta visión se solidificó con teólogos como Tomás de Aquino y dio forma al derecho canónico que sirvió de base para los códigos civiles en la tradición civilista. Además, esta formulación de "la familia" fue preservada a pesar del cisma con la Iglesia Católica por Martín Lutero. Por lo que la Iglesia Protestante, en sus múltiples manifestaciones, se ha adherido a esta conceptualización; impregnándose igualmente el "common law" con la visión de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada como el único modelo reconocido de "familia". De este modo, con el cristianismo, matrimonio y "familia" se convirtieron en indisociables. Lo que ha tenido importantes consecuencias en la regulación de "la familia". No obstante, las ideas del cristianismo no sólo han servido de base para la regulación de "la familia" por parte de Estado, sino que también ha influenciado la teoría política.

En la teoría política clásica "la familia" y su estela de desigualdad e injusticia viene como un dado. Por ejemplo, Rousseau sostiene que las mujeres pueden ser gobernadas por el hombre dentro de "la familia" y además negárseles el derecho de participar en el ruedo político donde sus esposos las representarán. (OKIN, 1989) Asimismo, coloca a "la familia" como el primer modelo de sociedades políticas. (ROUSSEAU, 2005) Por otro lado, Locke en su formulación de la sociedad política toma como punto de partida a "la familia" a la cual adscribe al hombre como jefe que tiene en relaciones de subordinación a "su mujer", "sus hijos" y a "sus servidores y esclavos". (LOCKE, 1941) Asimismo, el teórico político pre-liberal Robert Filmer desarrolló su teoría del Estado patriarcal apelando a la "natural autoridad del padre" como justificación para la autoridad natural del soberano. (DAILEY, 1992) De igual modo, las formulaciones políticas de Hobbes y de Marx se dan en gran parte a reflexiones en torno a

"la familia". No obstante, para la mayor parte de los filósofos políticos, y cuyas teorías prevalecieron luego en el establecimiento de la casi totalidad de los estados occidentales contemporáneos, "la familia" es únicamente la conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada.

No se discute en la mayor parte de los tratados de filosofía política clásica la existencia de otras familias, porque "la familia" viene pensada como un único evento "natural". No obstante, a pesar de que esta concepción de "la familia" como algo "natural" es la que llevó en gran medida a incrementar dentro y fuera del espacio familiar las inequidades sociales y políticas de los individuos que conforman "la familia" y es la responsable también de las desigualdades sociales y políticas experimentadas por aquellos y aquellas cuyos arreglos familiares no se conforman al modelo de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada, lo cierto es que para el pensamiento político clásico "la familia" es en esencia un ente político. Como tal ocupa un sitio importante en las formulaciones políticas y es pensada e incorporada a la praxis estatal. De hecho, esta formulación de "la familia" como política y parte del aparato estatal central del pensamiento político clásico fue esbozada desde la Grecia Clásica cuando Aristóteles reconoció que todos los estados están compuestos por hogares. (WITTER, (X)) Esta prominencia de "la familia" como ente político en el pensamiento político clásico se debe en gran medida a la centralidad que el concepto de la naturaleza reviste para los filósofos políticos clásicos. (BAUMGARTH, (X)) "Lo natural" se convierte así en un arma de doble filo. Por un lado, permite la politización de los arreglos familiares, mientras que de otro lado subyuga a "la familia" a la jerarquización y a la desigualdad dentro de ella basado en construcciones sobre lo que es "natural" al género y subyuga además a los arreglos "no naturales" al ostracismo político.

Este ostracismo político no se detuvo con los arreglos familiares que no se conforman a la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Con el advenimiento del liberalismo político comenzó un nuevo período de ostracismo para las familias. Las familias, incluida la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada fueron secuestradas del pensamiento de la teoría política y así también se trató de erradicar de las familias su inherente carácter político. A este proceso algunos autores lo han denominado la privatización de "la familia".¹ Esta "privatización" de "la familia" apareció como resultado de la creación en el pensamiento político de la distinción entre la "esfera pública" y "la privada", en la que la primera es política y la segunda no. Así, se crearon espacios políticos meritorios de reflexión al respecto y espacios apolíticos no dignos de ser tratados en la filosofía política.

Esta dicotomía de lo "público/privado" surgió como consecuencia del movimiento que se dio en el foco en la teoría política del concepto de "lo natural" al concepto de la equidad o la igualdad. "Lo natural" fue descartado porque fue disociado de la razón. Al disociarse la razón – y lo político – de "lo natural", se disoció a su vez a "la familia" de lo político.² "La familia" que venía dada por siglos como algo "natural" pero político, con el advenimiento del liberalismo político de repente dejó de serlo al ser considerada parte de "la esfera privada". De este modo, "la familia" dejó de poseer particular interés para los filósofos, sino que se convirtió en algo que debía ser relegado a aquellos que estudian "lo natural", como los científicos. (BAUMGARTH, (X))

¹ Más sobre la privatización de la familia puede ser encontrado en DAILEY, A. (1992) "Constitutional Privacy and the Just Family". En Tul. L. Rev., 1992 62, 955-1031.

² Algunos autores prefieren señalar como causa de la privatización de la familia el advenimiento de la sociedad industrial capitalista. Estos autores sostienen que "la familia" se deshizo de sus funciones públicas según el tamaño de "la familia" se redujo y el nuevo sistema económico fue asentándose y la fuerza laboral fue moviéndose fuera de "la familia" a espacios sociales comunes

Este cambio de foco de teoría política ha representado para las familias el más profundo evento de subordinación y exclusión en su historia.³ El derecho contrario a la Ciencia no describe, sino que prescribe. Al abandonar "la familia" a los científicos, el Estado y aquellos en poder político dentro de éste quedaron libres para regular "la familia" sin la responsabilidad (accountability) de pensarla dentro del esquema político vigente. Asimismo, se fue forjando un proceso en el que la mayor parte de los ciudadanos toleraron o entendieron también que "la familia" no era un ente político, y se sintieron cómodos incorporando a sus vidas el mito de la libertad negativa dentro de "la familia", bajo la cual el Estado supuestamente no habría intervenir con "la privacidad de la familia". Todo esto trajo consigo la aparición de nuevas y mayores injusticias. A su vez, la alienación de las familias de lo político conllevó que se desarrollara una escasa teorización jurídico-política sobre los arreglos familiares por parte de los filósofos de política y justicia contemporáneos. Esta escasa teorización ha ocasionado en la actualidad la juridificación de "la familia" en nuestra sociedad.

Sin embargo, para comprender cabalmente los efectos que en "la familia" tuvo el cambio en la percepción del carácter político de "la familia" en el pensamiento político es necesario profundizar un poco en las reflexiones que algunos filósofos políticos contemporáneos han hecho sobre "la familia". A pesar de que en la teoría política contemporánea la teorización de "la familia" es escasa o casi nula, algunos autores la han tratado aunque haya sido de manera tangencial a sus proyectos filosóficos. A pesar de que el individuo liberal se enfrenta solo al Estado, algunos teóricos se han visto en la necesidad de discutir "la familia", ya que ese "individuo individual"⁴ inevitablemente conforma algún tipo de arreglo familiar que forja de algún modo su carácter político. Por ejemplo, Rawls en su Teoría de la Justicia sostiene que "la familia" es un producto de su historia que en el mejor de los casos es tolerable, pero en el peor de los casos puede ser un obstáculo con el proyecto de la justicia. (RAWLS, 1999) Para Rawls "la familia" es un lugar donde los ciudadanos aprenden la moral de manera rudimentaria y donde no es posible aplicar el principio de "la justa e igual oportunidad" (fair equality of opportunity) (BAUMGARTH, (X)), ya que la herencia y las ventajas educativas que se dan gracias a "la familia" no corresponden a la meritocracia necesaria para alcanzar una sociedad más justa. Quedando de este modo los diversos arreglos familiares nuevamente en manos de la opresión, ya que al no ser "la familia" parte esencial de la elaboración de una sociedad más justa, el potencial político de las familias es disminuido, ignorado y vilipendiado.

Por el contrario, para Nisbet "la familia" es esencial para la sociedad. "La familia" sirve de amortiguador y de contrapeso a los poderes del Estado en su relación con el individuo. (NISBET, 1953) Por tanto, "la familia" posee un valor político, pero únicamente de manera subsidiaria. "La familia" no es política por sí misma, sino en tanto y en cuanto sirve a los ciudadanos para resistir las intervenciones estatales. Visto de otro modo, no se erigen solas las familias como entes políticos autónomos que crean resistencia al Estado, sino que son un vehículo del "individuo individual" para lograrlo. Como corolario de la primacía del individuo Nisbet reconoce que "la familia" está en peligro, ya que cada vez que el Estado acude a "salvarla", interviene con las asociaciones intermedias que promueven la libertad y participación de los ciudadanos. (NISBET, 1953) Por tanto, arguye por un nuevo *laissez faire* no que

más amplios. Véase DAILEY, A. (1992) "Constitutional Privacy and the Just Family". En Tul. L. Rev., 1992 62, 955-1031. Sin embargo, esta explicación no reconoce el gran alcance de concepto de "lo político".

³ No obstante, la más severa de las subordinaciones que se produjo con el surgimiento de la distinción de lo "público/privado" fue la experimentada por las mujeres. Esta experiencia de las mujeres puede explicarse en parte considerando la asociación hecha siglos antes entre matrimonio como sinónimo de familia, ya que matrimonio no significa otra cosa que oficio de madre. (MENÉNDEZ, 1981) Así, las mujeres se convirtieron en el epitome de lo doméstico, de lo privado, de lo apolítico. Evento que laceró no sólo el poder político de las mujeres, sino la posibilidad de conseguir una sociedad justa y equitativa.

libere al individuo de "la familia", pero que permita la prosperidad de esta estructura intermedia que facilita la resistencia del individuo en contra del Estado. En la perspectiva liberal de Nisbet se observa en germen el miedo a la juridificación de "la familia" a través del intervencionismo del Estado, si bien "la familia" no se presenta como un ente político en sí y por sí mismo.

Estas dos visiones, las de Nisbet y la de Rawls, recogen el rango en el que se mueven las visiones contemporáneas sobre "la familia" en el pensamiento político y filosófico. El punto máximo del carácter político de "la familia" se alcanza dentro de la teoría contemporánea sólo como un ente político subsidiario y nunca como un ente político por sí solo. El punto mínimo es que "la familia" carece de cualquier carácter político. Por tanto, "la familia" no es inherentemente política dentro de estas visiones. Sin embargo, la realidad es que sí lo es. Evidencia *prima facie* de ello es que el Estado regula con detalle los arreglos familiares que son reconocidos y los que son prescritos. Foucault ya apuntalaba al hecho político que se da en la regulación de "la familia" al discutir cómo el matrimonio ha sido un forma de dominar o controlar las prácticas/preferencias sexuales de los seres humanos. (FOUCAULT, 1990) No obstante, ha sido el movimiento feminista, con su máxima de lo personal es político, el que ha tenido mayor éxito en denunciar el mito de lo "público/privado" y ha puesto de relieve que "la familia" es inherentemente política.

Susan Moller Okin, por ejemplo, deconstruye el mito de "la familia" como apolítica. Primeramente, ésta señala que el poder que ha sido siempre entendido como paradigmáticamente político es vital a la vida familiar. (OKIN, 1989) Como se mencionara, dentro de "la familia" operan relaciones de poder que producen la jerarquización de la estructura familiar. Esta jerarquización y las relaciones de poder dentro de "la familia" han creado grandes inequidades entre los géneros que han trascendido la esfera familiar y se han instituido en la llamada esfera pública y en la vida política de las sociedades contemporáneas. Por ejemplo, en los últimos cincuenta años se han dado luchas que han terminado con la paridad en el manejo de los bienes matrimoniales, el reconocimiento de la autonomía de las mujeres dentro del matrimonio, así como la promulgación de leyes en contra del discrimen por razón de sexo. Además, el Estado en su regulación de las familias ha creado a su vez nuevas relaciones de poder entre los componentes de los diversos arreglos familiares que difieren de "la familia" conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada, como por ejemplo las minorías sexuales. Estas nuevas relaciones de poder también se han percolado a la llamada esfera pública y se han transformado en luchas de poder con las que el Estado se ha visto obligado a lidiar, como lo han sido la inclusión de los concubinatos en el disfrute de derechos reservados anteriormente al matrimonio y el reconocimiento de matrimonios no conformados por parejas heterosexuales. Por lo que se colige, como señala Okin, que "familia" y poder están estrechamente ligados; lo que implica que "familia" y política lo están también.

En segundo lugar, opina Susan Moller Okin que el carácter político de "la familia" viene dado por la propia esfera política que crea la esfera privada de "la familia". El ejemplo más claro es el que presenta Foucault sobre las actividades sexuales que vienen politizadas por el Estado en su regulación de "la familia". El Estado define a través de sus políticas y sus leyes cuales prácticas sexuales son aceptadas políticamente. Si este espacio no fuera político no debería por qué interesarle al Estado el regular tan detalladamente la sexualidad (no sólo dentro del denominado Derecho de Familia, sino también en el Derecho Penal y en las políticas sanitaras). Por otro lado, es en "la familia" donde el Estado y la sociedad no sólo construyen nuestras personas sexuadas, sino también donde construyen

⁴ Este término ejemplifica la visión de la mayor parte del pensamiento político liberal en el cual el individuo se encuentra

nuestras personas en función del género. Es ésta para Okin la tercera razón por la cual "la familia" es inherentemente política. (OKIN, 1989) Al ser la construcción de los géneros una de las razones de mayor peso en la construcción de las inequidades que se experimentan en la sociedad y al ser "la familia" el epicentro de esas construcciones, el carácter político de "la familia" es para el feminismo irreductible. Lo que lleva a Susan Moller Okin a dar las barreras psicológicas y pragmáticas que la división de la labor dentro de "la familia" han generado como última razón para argumentar a favor de "la familia" como ente político. (OKIN, 1989) Estas barreras han obstaculizado la consecución de una sociedad justa y han generado en la llamada esfera pública luchas que han conllevado cambios no sólo en las políticas del Estado, sino en las prácticas y las concepciones de sus ciudadanos. Si las familias no tuvieran al menos una dimensión política dichos eventos no hubiesen podido ocurrir.

Sin embargo, estas cuatro razones no son los únicos argumentos que se pueden esbozar para proclamar que las familias pertenecen a la esfera de lo político. Como señala Anne C. Dailey, las familias juegan un papel vital en mantener la diversidad de los valores morales, diversidad que es pilar de la garantía de la pluralidad que alegadamente proclama sistema político liberal. Para Dailey "la familia" sirve como un contrapeso autónomo, contrario a Nisbet, que evita que el Estado moldee a los ciudadanos como desee. (DAILEY, 1992) De hecho, la historia más reciente nos demuestra que las familias han sido un foco de resistencia que ha evitado la creación de una sociedad homogénea en asuntos tales como la sexualidad, los derechos reproductivos, la violencia de género, la libertad de culto y la educación. Las acciones y las decisiones que los ciudadanos toman en la alegada "vida privada de la familia" forjan de un modo u otro las legislaciones que se promulgan así como las decisiones que toman los tribunales. Lo que en última instancia repercute en la vida política de nuestras sociedades. Por ejemplo, "la esfera privada de la familia" en los últimos años ha llevado en varias jurisdicciones a la regulación de la maternidad subrogada, al reconocimiento del transexualismo, al reconocimiento del derecho a ser educado en la casa, a evitar que los niños reciban educación sexual, a la descriminalización de la sodomía y a la prohibición de prácticas abortivas. Todos estos eventos jurídicos regulativos son eventos de carácter político que evidencian que las familias son inherentemente políticas, aunque las teorías contemporáneas política y de la justicia no lo reconozcan.

Este desfase entre las teorías política y de la justicia contemporáneas (que no se ocupan de tratar el tema de "la familia") y la realidad de la naturaleza política de las familias (que exige una respuesta del Estado ante los nuevos planteamientos que emergen dentro y fuera de ellas) presenta un problema para el Estado liberal que intenta mantenerse al día con el desarrollo que experimentan los diversos arreglos familiares sin un marco teórico en el cual apoyarse. Este problema ha llevado, ante las constantes y mayores exigencias de las familias de que se elabore una sociedad más equitativa y se resuelvan los planteamientos políticos que despuntan según las diversas familias construyen nuevas realidades e incorporan las tecnologías nacientes a la vida familiar, a que el Estado poco a poco haya juridificado "la familia". Mayor juridificación a medida que se producen en las familias mayor cantidad de planteamientos políticos. En otras palabras, el Estado no ha podido desentenderse de la dimensión política de "la familia" como ha hecho la teoría política contemporánea, y su respuesta ha sido ampliar el campo de acción legal del Estado dentro de "la familia" cada vez más; juridificándose así las familias.

La juridificación se refiere a la ocurrencia de varios eventos asociados a la regulación legal de determinadas situaciones. Entre estos eventos se encuentra el aumento de la solución de problemas políticos utilizando normas jurídicas, la proliferación de legislación y normas legales elaboradas por el poder judicial, la prominencia del sistema

desprendido de la familia y se enfrenta solo al Estado.

legal para resolver cada vez más una cantidad mayor de problemas políticos, una expectativa de conformarse a la norma legal en cualquier escenario (sea la esfera pública o la privada), la atribución de mayores poderes al sistema legal y a sus actores, y el proceso por el cual los individuos se piensan así mismos como sujetos legales y comienzan a otorgarle significado y valor a la práctica social del derecho. (BLICHER & MOLANDER, 2008) (COOPER, 1995) Este incremento en la presencia, en el campo de acción y en la valoración del derecho puede traer como consecuencia que se suprima la pluralidad social y se establezca una cultura dominante (BLICHER & MOLANDER, 2008), ya que el positivismo (una de las expresiones de la juridificación) representa el triunfo de la supresión del disenso. (BAUMGARTH, (X)) Además, la juridificación trae como consecuencia que se produzca un sistema legal con un variado y contradictorio repertorio de reglas e imágenes legales. (COOPER, 1995) También la juridificación produce un sentimiento de colonización (COOPER, 1995), que disminuye tanto el sentido de agencia (agency) y de responsabilidad (accountability) de los ciudadanos. Al juridificarse algún aspecto de la vida social los individuos comienzan a pensar el Derecho como una entidad ajena a ellos con métodos y agendas foráneas que se impone desde la lejanía. (COOPER, 1995) El sistema legal se visualiza como un promotor de políticas que se determinan en un lugar ajeno al individuo. ((COOPER, 1995) Por lo que el Derecho se construye como un mecanismo en el que otros mantienen el control y trazan los objetivos políticos. (COOPER, 1995)

Un ejemplo claro de la juridificación de "la familia" y de sus efectos se puede encontrar en la experiencia contemporánea puertorriqueña en la regulación de las familias. El derecho puertorriqueño no ofrece una única e inequívoca definición de "familia", sino que promueve múltiples modelos de "familia" según el contexto en el que opere. Creándose de este modo una definición legal mutable de "la familia", aunque socialmente ésta esté restringida a la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada y legalmente sea esta definición la de mayor primacía. En ciertas instancias, el ordenamiento puertorriqueño reconoce dentro de "las familias legalizadas" a las familias que no se conforman dentro del modelo familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Esto, sin embargo, ocurre de manera incidental. En la búsqueda de estos reconocimientos incidentales debemos mirar más allá de la disciplina del Derecho de Familia, tradicionalmente asociado con "la familia", ya que el Derecho puertorriqueño, como la mayoría de los ordenamientos, no regula a las familias sólo a través de esa disciplina, sino que lo hace en todos sus campos de acción como: la reglamentación de zonificación, el derecho migratorio, la regulación laboral, y hasta el derecho penal. Un buen ejemplo de esta regulación incidental que provoca la mutabilidad de la definición de "familia" lo podríamos encontrar en la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico.

Bajo esta ley "familia" significa: "Cónyuge, hijo, hija, padre, madre, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano, hermana, tío, tía, sobrino, sobrina, primo, prima de la víctima; u otro pariente por consanguinidad o afinidad que forme parte del núcleo familiar". A primera vista se trata simplemente del reconocimiento de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada, pero en su versión extendida y no en la nuclear. Sin embargo, podría argumentarse que ya que esa definición tiene una base en las relaciones por consanguinidad o afinidad podrían estar protegidas algunas familias que podrían estar fuera de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Podrían quedar protegidas familias asexuadas, pero relacionadas por el elemento de la consanguinidad o a la afinidad, como una pareja de hermanos. No obstante, una mirada más profunda y completa del artículo de ley revela que los legisladores fueron más allá y quisieron dejar claro que en el imaginario colectivo o en la cultura dominante existe "una familia" que prima sobre las demás. Aprovechándonos un poco de la propuesta de Van Dijk en cuanto al análisis crítico de las macro-estructuras del

discurso, notamos que a la cabeza de esa definición se encuentra la familia conyugal monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Por eso, comienza con la palabra cónyuge seguida de los hijos. Asimismo, al contextualizarla con las otras acepciones provistas por la ley vemos que esta definición de la familia conyugal y su extensión se encuentran por encima de las demás, y por si no quedara duda de eso, la Asamblea Legislativa le coloca un número "1" al lado.⁵ Lo que abonaría a demostrar la prevalencia de una cultura dominante que utiliza las herramientas del derecho para su dominación. Pero esta no es la única dimensión del proceso de juridificación que la Ley de Acecho sirve para demostrar.

A la definición de mayor jerarquía de "familia" establecida en la Ley de Acecho, le sigue en la segunda posición una acepción que parecería comenzar a incluir, o más bien legalizar, a las otras familias que no encajan en el modelo de la familia conyugal monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. La segunda acepción de la ley establece que "familia" también significa: "persona que viva o que haya vivido previamente con la víctima en una relación de pareja, o que haya tenido alguna relación de cortejo o noviazgo". Bajo esta definición, se podría reconocer como familias y darles protección a los arreglos familiares de relaciones de concubinato y parejas gay. Aunque, bajo el criterio anunciado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Ruiz Martínez, las parejas gay podrían no disfrutar de esa protección que la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico les otorga, ya que la norma de hermenéutica vigente en suelo boricua es que una relación de pareja bajo el ordenamiento puertorriqueño sólo está compuesta por personas heterosexuales. Este hecho evidencia la estela de contradicciones que la juridificación de las familias va creando. Por un lado, protege las relaciones "no tradicionales" en algunas leyes. Por otro lado, las sanciona y las proscribire. A estas contradicciones podemos añadirle el hecho de que en Puerto Rico las parejas heterosexuales no casadas no se les permite adoptar y dicha prohibición fue reconocida como constitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.⁶ No obstante, se le otorga una protección en caso de acecho y además se le reconoce la posibilidad de crear comunidades de bienes aun cuando se trate de un queridato.⁷ Además

⁵ Para poder hacer el Análisis Crítico a Nivel Macro Estructural del Discurso, reproduzco la sección de la *Ley Contra el Acecho en Puerto Rico* según codificada en Leyes de Puerto Rico Anotadas.

A los efectos de las secas. 4013 a 4026 de este título, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(c) Familia. Significa:

(1) Cónyuge, hijo, hija, padre, madre, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano, hermana, tío, tía, sobrino, sobrina, primo, prima de la víctima; u otro pariente por consanguinidad o afinidad que forme parte del núcleo familiar.

(2) Persona que viva o que haya vivido previamente con la víctima en una relación de pareja, o que haya tenido alguna relación de cortejo o noviazgo.

(3) Persona que resida o haya residido en la misma vivienda que la víctima, por lo menos seis (6) meses antes de que se manifestaren los actos constitutivos de acecho. . .

33 LPRA § 4013 (2009).

⁶ El Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió en Pérez Vega v. Procurador Especial de Relaciones de Familia, 138 DPR 201(1999), que la prohibición a que las parejas no casadas heterosexuales adopten es constitucional y que no es pertinente si la pareja lleva años de relación estable como la pareja que litigó la constitucionalidad de la ley que llevaba 10 años de relación. Tampoco es pertinente el hecho del contacto que la menor haya tenido con la pareja, ya que en el caso la niña que pretendía adoptar la pareja vivía con ellos desde los 20 días de nacida. La constitucionalidad de la ley tuvo como uno de sus fundamentos que es deber del estado "proteger [...] [a los niños y niñas] de estar expuestos a condiciones y experiencias que sean nocivas a su desarrollo físico, emocional y moral. . . [a través de] la institución de la familia matrimonial". Este razonamiento del Tribunal Supremo demuestra cómo a pesar de la mutabilidad de la definición de "la familia" en nuestro ordenamiento el proceso de juridificación ha logrado la prevalencia de una cultura dominante que acalla el disenso a través del sistema legal y reconoce sólo un tipo de "familia".

⁷ En el caso del queridato, según la norma vigente, la comunidad se establecería con la Sociedad de Bienes Gananciales del miembro de la pareja que sea casado. Sobre los derechos patrimoniales otorgados a las concubinatos y los queridatos se puede consultar la siguiente jurisprudencia: Caraballo Ramírez v. Acosta, 104 DPR 474 (1975); Cruz v. Sucn. Landrau Díaz, 97 DPR 578 (1969); Reyes v. Merlo, 91 DPR 136 (1964); Danz v. Suau, 82 D.P.R. 609 (1961); Pereles v. Martínó, 73 D.P.R. 848 (1952); Pérez v. Cruz, 70 DPR 933 (1950); Torres v. Roldán, 67 DPR 367 (1947).

de las inconsistencias dentro del sistema legal que la mención de estas pocas instancias del gran cúmulo de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico existente en temas relacionados representan, éstas resaltan también la prevalencia de la utilización de normas legales para resolver asuntos políticos dentro de la esfera doméstica o familiar. Ambos ejemplos de cómo "la familia" se ha juridificado en Puerto Rico.

Pero las incoherencias que se ilustran con La Ley de Acecho no terminan ahí. La Ley no se detiene en ordenar la protección de las familias sexuadas heterosexuales u homosexuales monógamas, sino que dispone además la protección de las familias no sexuadas o de las sexuadas pero no monógamas. En otras palabras, para la Ley Contra el Acecho en Puerto Rico es "familia" también (o más bien es "familia" aún, ya que está en la tercera posición): "la persona que resida o haya residido en la misma vivienda que la víctima, por lo menos seis (6) meses antes de que se manifestaren los actos constitutivos de acecho". Bajo esta definición que sólo requiere de la convivencia por un período de tiempo, estarían protegidas las familias asexuadas y las poligámicas o poliándricas. Esto a todas luces contrasta con la definición legal de "familia" que subyace en el imaginario colectivo de los puertorriqueños y que se recoge en las legislaciones asociadas mayormente con "la familia" como la del Código Civil de Puerto Rico que establece que: "[e]l matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone. . ."⁸ Nuevamente el sistema legal se convierte en un sistema incoherente de regulación. Incoherencia que responde al establecimiento de una cultura dominante mediante la juridificación de "la familia".

Esta cultura dominante no sólo se expresa en las leyes, sino también en las políticas que formula el Estado a través del poder ejecutivo y que se ven reflejadas en las campañas públicas, en las investigaciones que respalda, en la selección de los textos que hace para los currículos de las escuelas, y hasta con las obras artísticas que financia. Un buen ejemplo que recoge la cultura dominante en Puerto Rico en cuanto a "la familia" es el Censo del 2000.⁹ En este censo se reseña la distribución de hogares en Puerto Rico. Dicha distribución se informa en tres categorías. Primero, aparecen las familias de personas casadas con o sin hijos, las que se conforman al modelo de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Luego le siguen "las familias incompletas", ya que las denominan familias con esposas o esposos no presentes y con hijos o sin hijos. Y por último, aparece una tercera categoría denominada como "otros", en la que aparentemente se incluyen todos los arreglos familiares que no se conforman a la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. El Estado, no a través de un precepto legal, establece claramente el modelo al que se tienen que conformar los arreglos familiares para evitar ser considerados como incompletos o inmeritorios de ser reconocidos con un nombre más allá que el de la otredad. Además de establecer categorías y modelos, crea también inequidades sociales que desalientan el desarrollo de una sociedad más justa.

Igualmente lo hacen los poderes políticos del Estado. Tanto los tribunales como los legisladores junto con los gobernantes han creado una cultura dominante que es establecida a través de los aparatos de poder que manejan; creando con esto desigualdades, subordinación y opresión en la sociedad. Por ejemplo, El Tribunal Supremo de Puerto Rico continuamente resuelve casos y forja derechos en el ámbito familiar que corresponden sólo al modelo de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. El Poder Judicial fija esta

⁸ 31 LPRA § 221 (2009).

⁹ La información del censo puede ser hallada en: http://www.tendenciaspr.com/Poblacion/Tablas_familia/Hogares/Tama_o_y_tipo_de_hogar__por_presencia_de_hijos2006.htm.

cultura dominante aduciendo que "seguimos [los puertorriqueños y puertorriqueñas] valorando la familia matrimonial como el régimen socialmente más deseable" o que "en nuestro [P]aís existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso inicial para su formación". (Pérez Vega v. Procurador Especial de Relaciones de Familia) Sin embargo, los estudios demográficos muestran que existe una gran cantidad de familias puertorriqueñas que no se adhieren al modelo de la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada. Además, a la afirmación que hace el Tribunal de que sólo está reconociendo la preferencia de las puertorriqueñas y de los puertorriqueños le subyace el contrasentido de que la Opinión del Tribunal surge como el resultado de personas que no se conforman al modelo dominante y que están dispuestas a desafiarlo en la esfera política. Por lo que la acción del Tribunal Supremo de Puerto Rico no es más que la negación flagrante de la pluralidad de "la familia" y la incesante búsqueda de la homogenización de la sociedad, contrario a los postulados de la teoría liberal sobre la que se rige el Estado puertorriqueño.

Este deseo de homogenización que es uno de los efectos de la juridificación quedó demostrado recientemente, junto con otras manifestaciones asociadas al proceso de juridificación, cuando el Senado confirmó los tres nuevos jueces que formarían parte del Tribunal Supremo de la Isla. El presidente del Senado, el licenciado Rivera Schatz, sostuvo que la nueva configuración aseguraría que el Tribunal Supremo de Puerto Rico "defender[ía] los derechos de 'la familia puertorriqueña', y 'los valores tradicionales' [de ésta] y, no [a] 'la familia torcida' que pretenden algunos que se implemente en Puerto Rico a través de legislación o a través de la jurisprudencia".¹⁰ En primer lugar, quedan lípidamente expuestos los deseos de institucionalizar la cultura dominante y excluir a las minorías del juego político de "la familia". Sin embargo, la ahora célebre frase de "las familias torcidas" recoge de manera sucinta todo el proceso de juridificación que ha operado en Puerto Rico.

Las expresiones del Presidente del Senado evidencian como tanto los grupos que abogan por que la pluralidad de las familias sea reconocida en la esfera política como aquellos grupos que pretenden establecer una cultura dominante han convertido de las normas y regulaciones legales su plataforma. Puerto Rico se ha convertido en una sociedad en la que sus ciudadanos se han dejado de ver a sí mismos como actores y han comenzado a asumir un rol de sujetos de derecho. Actualmente, los ciudadanos – aún aquellos que por su posición social pensaríamos son actores legales y gozarían de un sentido de independencia frente a las normas legales – experimentan un sentimiento de colonialismo, mediante el cual el derecho se visualiza como algo exógeno que impone normas a las que irremediamente hay que conformarse. Por tanto, todas las aspiraciones políticas se reducen a que los actores legales actúen cónsone a los deseos de los sujetos legales. La lucha política se traduce de este modo a procurar el control de las esferas legales, buscando la incorporación de personas que se identifiquen ideológicamente con la persona o el grupo que pretende acceder al juego político a través de los actores legales. Es por esta razón que el licenciado Rivera Schatz anuncia con orgullo que estos jueces que el Senado acababa de confirmar institucionalizarán la cultura dominante a través de los mismos mecanismos legales que los grupos minoritarios pretenden utilizar para buscar el reconocimiento social de prácticas, ideologías y arreglos familiares minoritarios.

Así también, el Presidente del Senado con la centralidad que otorga al Tribunal Supremo pone de relieve otro de los efectos de la juridificación: la atribución de nuevas facultades o a la ampliación de facultades a determinados actores legales. Apareta no ser suficiente el poder legislativo para imponer la ideología dominante, por lo que se espera que los tribunales esbocen normas que eviten el reconocimiento y supriman a las culturas

minoritarias y los arreglos familiares "no tradicionales"; muchas veces defendiendo de ataques legales las acciones del poder legislativo y ejecutivo, y otras veces creando normas jurídicas. Este fenómeno es muy reciente en el Derecho de Familia. Los tribunales durante muchos años habían actuado con mesura en cuanto a esbozar normas en cuanto a "la familia", sustentándose en la visión de que "la familia" pertenecía a "la esfera privada" y el Estado no debía intervenir en ella; sin embargo, ante la escasa teorización de "la familia", el carácter inherentemente político de las familias, los eventos de resistencias a través de las estructuras familiares y los crecientes reclamos de reconocimientos hechos por ciudadanos en arreglos familiares minoritarios, los tribunales empezaron a abrir áreas antes no asociadas a "la familia" como el Derecho Constitucional. A este fenómeno de la juridificación de "la familia" se la ha ido conociendo como "el constitucionalismo de la familia".

Este fenómeno tuvo su máxima expresión en la Isla cuando se intentó enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para reconocer como el único matrimonio posible el matrimonio entre un hombre y una mujer. La proposición de esta enmienda ilustra claramente hasta qué punto los ciudadanos puertorriqueños hemos aceptado ampliar las atribuciones del Derecho en nuestra vida política persiguiendo la completa "constitucionalización de la familia", una aporía bajo el modelo del estado liberal en que se erige la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, lo más interesante de la experiencia con la propuesta enmienda constitucional fue el debate que se originó en la esfera pública, ya que mostró el grado de pérdida de agencia (agency) que hemos experimentado en cuanto a los temas relacionados a "la familia". Las discusiones de tanto los detractores como de los favorecedores de la enmienda se centraron en cómo la propuesta era o no constitucional y en cómo afectaba o no derechos adquiridos.¹¹ No hubo discusión pública sobre cuál justificación el Estado podía utilizar para sustentar la enmienda, ni de cómo el Derecho se relaciona con las familias y si éste se ha convertido en un vehículo de emancipación social o en un ente de opresión y del retraso de los derechos civiles. No se oyeron voces tampoco arguyendo sobre el rol inherentemente político de "la familia" en preservar la pluralidad de la sociedad. Tampoco se reclamó que el Estado no puede dejar de asumir la preservación de la diversidad, como lo hace el Estado puertorriqueño, sin que eso lacere los postulados de las libertades democráticas en las que se sustenta. Mucho menos se realizaron reclamos políticos en otras esferas que procuraran terminar con la subordinación de los arreglos familiares que no se conforman con la familia conyugal, monógama, heterosexual, preferiblemente con prole y jerarquizada, o la llamada "familia tradicional".

Por el contrario, lo que hubo fue una constante referencia a "la familia tradicional" y un amplio deseo de conformarse al discurso legal, tanto por aquéllos que se oponían a la enmienda como a los que la favorecían. Esto a pesar de que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una definición fija de "la familia", sino mutable. De hecho, para la Asamblea Legislativa la razón para la promulgación del proyecto de enmienda constitucional obedeció a la prominencia de "la familia tradicional" en la cultura puertorriqueña.¹² Prominencia que para la Asamblea Legislativa

¹⁰ Las expresiones del Presidente del Senado pueden ser halladas en: Rebecca Banuchi (Prensa Asociada), Enérgica defensa de Rivera Schatz a nominados al Supremo, Primera Hora, martes, 17 de febrero de 2009.

¹¹ Sobre este particular las siguientes cuatro noticas ilustran lo ocurrido en Puerto Rico durante ese momento.

- Javier Colón Dávila, Refuerzo Matrimonial, El Nuevo Día, 17 de enero de 2008.
- Israel Rodríguez Sánchez, En la cuerda floja treinta derechos, El Nuevo Día, 14 de febrero de 2008.
- Javier Colón Dávila, Un "fraude constitucional" la medida, El Nuevo Día, 24 de enero de 2008.
- Yanira Hernández Cabiya, Frances Rosario & Javier Colón, Rechaza jugar a la política, El Nuevo Día, 25 de enero de 2008.

¹² La Exposición de Motivos de la Resolución Concurrente 99 sostiene que: "[p]or su parte, el matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se cimenta la familia puertorriqueña. La importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo cultural, moral, ético y religioso, que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes. El mismo [sic], está estrechamente ligado a la prosperidad de la unidad familiar y conyugal, cuyos paradigmas han

ha implicado en la esfera pública la negación el reconocimiento de otros arreglos familiares así como de la realidad de la mutabilidad de la definición legal de "la familia". Algo similar ocurrió en la discusión que tuvieron los detractores de la enmienda constitucional. Determinados grupos con arreglos familiares que no se conforman al "tradicional", como las parejas del mismo sexo, y que presentaron una fuerte oposición al proyecto de enmienda reafirmaron la cultura dominante a través de la constante referencia de la "familia tradicional" y al enfocar su lucha estrictamente a la arena legal. Por ejemplo, la "comunidad gay" en la busca por evitar que el matrimonio homosexual fuera prohibido constitucionalmente no recogió en sus reclamos la pluralidad de arreglos familiares que existen en la sociedad puertorriqueña;¹³ sólo intentó ampliar el campo de la sexualidad dentro de "la familia", para incluir la homosexualidad dentro de la cultura dominante familiar y conformar su arreglo familiar dentro del entramado legal. En vez de intentar expandir el carácter político de "la familia" para recoger en su lucha a las familias asexuadas, sin hijos, no jerarquizadas o no monogámicas, el foco fue trasladado a legalizar una definición expandida de "la familia tradicional", de modo que el arreglo homosexual pasase a formar parte del imaginario colectivo como parte de "la familia tradicional". Eso podría ser visto como una contradicción, especialmente si estas acciones son traducidas bajo el argumento que uno de los arreglos familiares que no se conforman con la cultura dominante busca ser parte de ellas para lograr equidad, pero produciendo a su vez más inequidad para los arreglos que restan por ser reconocidos políticamente.

Nuevamente, queda evidenciado como la escasa teorización de "la familia" sólo aporta al aumento de la subordinación, la desigualdad y la exclusión al negar la pluralidad de las familias. Estos efectos llevan al planteamiento de que el paradigma de la regulación legal de "la familia" sin una teorización política de "la familia" no es conducente a la creación o el desarrollo de una sociedad justa. Al mismo tiempo, fuerza la reflexión sobre si el Derecho por sí solo puede procurar la obtención de una sociedad justa para las familias. Ello, en vista, de que el acercamiento que poseen los ciudadanos en la actualidad en cuanto a la regulación legal de las familias adolece de una abstracción o ensimismamiento que coloca la culpa del discrimen y la marginalización social en el sistema; olvidando que ese sistema es operado por un entramado de relaciones sociales y culturales que ejerce su poder en el aparato estatal. En síntesis, esta aproximación de los ciudadanos al Derecho disocia la Ley de la Sociedad, cuando el Derecho no es más que un fenómeno social.

Esto provoca la creación de un paradigma en el cual se pretende atribuirle la culpa a algo exógeno, lejos del individuo (la ley). Al hacer esto, no sólo nos quita el sentido de "accountability" o responsabilidad, sino que nos quita a su vez el sentido de "agency" o de agencia o acción. En otras palabras, ese acercamiento nos quita la capacidad de reconocer que somos partícipes culpables del sistema, pero al mismo tiempo somos capaces de ser partícipes de su cambio. Por ello, nos falta añadir algo a la ecuación que procura obtener la igualdad de las familias y reconocer la pluralidad y el valor político de ellas. Es momento de considerar en la búsqueda por el reconocimiento de la pluralidad de las familias y una sociedad justa, que el Derecho es un espacio de mediación simbólica de las relaciones sociales. (STRECK, (X)) Por ende, éste debe proveer el espacio para que relaciones políticas, como la de las familias,

sidio transmitidos de generación en generación por nuestros antepasados." R. Conc. del S. 99, 24 de abril de 2007, 15ta. Asamblea Legislativa.

¹³ En la discusión que trajo el movimiento gay anti proyecto de enmienda sí se incluyó otro arreglo familiar además del arreglo familiar homosexual. Se trajo el arreglo familiar no conyugal al movimiento anti proyecto de enmienda con la esperanza de crear un movimiento más amplio que contara con sectores no tan estigmatizados como el movimiento gay, de modo que el proyecto no fuera aprobado. Si bien la táctica funcionó, ésta no sirvió para crear un movimiento político más amplio que pudiera evitar que meses más tarde la defensa de "la familia tradicional" fuera centro de discusión en el nombramiento de los jueces al Tribunal Supremo. Tampoco ha servido para que las relaciones del mismo sexo ganen aceptación social y legal en la Isla.

no sólo sean mediadas dentro del sistema legal, sino fuera de éste en otras estructuras políticas y sociales. Ha llegado la hora de comenzar a desjuridificar "la familia" y comenzar a teorizarla, de modo que las familias comiencen a gozar de un espacio en el que puedan comenzar a construirse en justicia y en el que sus diferencias sean respetadas.

BIBLIOGRAFÍA

- BAUMGARTH W., (X) "The Family and the State in Modern Political Theory". En *The American family and the State*, Peden, J. & Glahe, F. editores, 1986, San Francisco, Pacific Research Institute for Public Policy, 19-47.
- BLICHER, L. & MOLANDER A. (2008) "Mapping Juridification". En *European Law Journal*, 2008, Vol. 14, No. 1, 36-54.
- COOPER, D. (1995) "Local Government Legal Consciousness in the Shadow of Juridification". En *J.L. & Soc'y*, 1995, Vol. 22, No. 4, 506-526.
- DAILEY, A. (1992) "Constitutional Privacy and the Just Family". En *Tul. L. Rev.*, 1992, Vol. 62, 955-1031.
- ENGELS, F. (2007) *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. New York, Ocean Sur, 2007.
- FOUCAULT, M. (1990) *History of Sexuality Vol 1*. New York, Vintage Books, 1978.
- LOCKE, J. (1941) *Ensayo sobre el gobierno civil*. México, Fondo de cultura económica, 1941.
- MENÉNDEZ, E. (1981) *Lecciones de Derecho de Familia*. Río Piedras, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1976.
- NISBET, R. (1953) *The Quest for Community*. New York, Oxford University Press, 1953.
- OKIN, S. (1989) *Justice, Gender and the Family*. New York, Basic Books, 1989.
- Pérez Vega v. Procurador Especial de Relaciones de Familia, 138 DPR 201 (1999).
- Pueblo v. Ruiz Martínez, 159 DPR 194 (2003).
- RAWLS, J. (1999) *A Theory of Justice*. New York, Oxford University Press, 1971.
- ROUSSEAU, J. (2005) *El Contrato social*. Buenos Aires, Longseller S.A., 2005.
- STRECK, L. (X) "O Direito de Família, A Crise de Paradigma(s) e o Estado Liberal". En *El derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas Tomo I*. Aída Kemelmajer de Carlucci editora, 1999, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 133-146.
- WITTER, J. (X), "The Tradition of Traditional Marriage". En *Marriage and Same-Sex Unions: A Debate*, Wardle, L. y otros editores, 2003, Westport, Praeger, 47-63.